

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.351

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 918

GOBIERNO CIVIL

La Presidencia de los Jurados Mixtos de espectáculos públicos de Madrid ha remitido a este Gobierno la siguiente Circular dirigida a los Locales de espectáculos públicos:

«Advertidas esta Presidencia de la posibilidad de que durante los días 12, 13 y 14 del presente mes suspendan las Empresas aquellos espectáculos que en sus respectivos locales vienen celebrando, he de advertir a las mismas que nada hay que oponer legalmente desde el punto de vista del derecho social, a que por imperio exclusivo de su voluntad, realicen ese paro; más sí han de tener presente que no existiendo tampoco precepto legal que le imponga, deben atenderse estrictamente, a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Contrato del Trabajo, que instituye el derecho de los profesionales a percibir sus sueldos cuando no pudieren prestar servicio por causas imputables al patrono. Derecho que es irrenunciable en virtud de lo prevenido en el artículo 64 de la Ley de Jurados Mixtos.—A estos efectos, se servirá V. para conocimiento de los interesados en el asunto, fijar en la tablilla de sus locales el presente oficio Circular en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de su recibo. Madrid 4 de abril de 1933.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las empresas con que se relaciona y demás elementos interesados.
Palma 10 de abril de 1933.

El Gobernador,
MANUEL CIGES APARICIO

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:
«Como a pesar órdenes cursadas por este Ministerio para que actos de propaganda electoral sean no solo autorizados sino celebrados con toda clase de garantías por parte autoridades viénesse observando que algunos de dichos actos son suspendidos por autoridades locales con el leve pretexto de producirse protestas o perturbaciones durante la celebración de aquellos, recuerdo a V. E. firme propósito del Gobierno de que dichos actos, siempre que se cumplan preceptos de la Ley de Reuniones no sean suspendidos sino ante tumultos graves dentro del local, en evitación de los cuales deberá V. E. tomar debidas precauciones para que asistentes al acto no entren armas de ninguna clase, bastones, porras ni otros instrumentos contundentes. Cuando manifestaciones hagan oradores merézcanelo, deberá V. E. dar cuenta al Juzgado para actuación oportuna. Ruego a V. E. tome buena nota estas instrucciones y trasládelas autoridades locales dependientes de la suya a fin de que sean cumplidas estrictamente. Asimismo sírvase dar cuenta telegráfica diaria a este Ministerio de actos electorales y propaganda celebrados en territorio esa provincia con indicación punto local, oradores, filiación política y otros datos considere V. E. dig-

nos de ser comunicados, especialmente incidentes producidos durante acto y causas los motivos».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento debiendo los Señores Alcaldes comunicar a este Gobierno por el medio más rápido (telégrafo o teléfono) los actos que quedan mencionados a fin de ponerlos a su vez en conocimiento de la Superioridad.
Palma 11 de abril de 1933.

El Gobernador,
MANUEL CIGES APARICIO

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Excmo. Sr. Arzobispo-obispo de Mallorca autorización para la venta de una casa, sita en Palma, calle de Salas, números 39 y 43, que se adquirió en virtud de escritura de 18 de febrero de 1919, por precio de 15.000 pesetas, y sobre cuya finca se constituyó una hipoteca por valor de 12.000 pesetas en garantía del plazo aplazado: de otra casa, sita en la calle de San Pedro, número 57, antes 13, de la manzana 211, que se adquirió por precio de 4.000 pesetas, en virtud de escritura de 4 de noviembre de 1922, y de otra casa algorfa, sita en la calle de San Pedro, número 71, adquirida por precio de 7.822 pesetas, en virtud de escritura de 28 de noviembre de 1922, fincas que se adquirieron para destinar el producto que de ellas se obtuviera a ayuda de la fábrica de la citada parroquia y para el uso de la Archicofradía de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, establecida en la misma. Actualmente por haberse realizado en los años 1929, 1930, 1931 y 1932 obras en las capillas del Santísimo y de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de la citada iglesia parroquial, que rebasan seguramente la cantidad total que pueda percibirse con la venta de las referidas fincas y por encontrarse la parroquia sin numerario efectivo para el pago de los préstamos efectuados para la liquidación de las obras realizadas, se ve en la imprescindible necesidad de proceder a la venta de las fincas descritas en virtud del continuo requerimiento de los acreedores para hacer efectivos sus créditos; y teniendo en cuenta que una de las fincas mencionadas se adquirió precisamente para el uso de la Archicofradía del Perpetuo Socorro, establecida en la parroquia; que en la actualidad la renta que producen dichas fincas es insignificante, siendo, por tanto, insuficientes para el pago de los intereses que suponen los préstamos que la parroquia tiene que liquidar; que el importe que de la venta de las mismas pueda obtenerse ha de aplicarse íntegramente a la liquidación de deudas contraídas por obras efectuadas en la misma parroquia; que las obras de que se trata se empezaron con anterioridad a la publicación del Decreto restrictivo, y en atención a que con objeto de que las disposiciones restrictivas no queden conculcadas, en el caso de que resultare sobrante, éste se ha de invertir

en valores del Estado para destinarse a los intereses de los mismos al sostenimiento de los gastos de la parroquia.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Excmo. Sr. Arzobispo obispo de Mallorca, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las tres fincas urbanas descritas, sitas en Palma, calle de Salas, números 39 y 43, calle de San Pedro, número 57 y calle de San Pedro, número 71, con objeto de que con el importe que de dicha venta se obtenga se liquiden las deudas y obligaciones contraídas por las obras efectuadas en las capillas del Santísimo y de la Archicofradía de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de la parroquia de Santa Cruz, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar, y debiendo el solicitante poner en conocimiento del Ministerio de Justicia las operaciones llevadas a cabo, el importe líquido obtenido por las ventas efectuadas, remitir los justificantes de las deudas y obligaciones liquidadas y en el caso de que existiera sobrante invertir éste en valores del Estado, indicando la clase y número de los mismos, para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.
El Ministro de Justicia,
Alvaro de Albornoz y Liminiana
(Gaceta 7 abril de 1933)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La elevada cifra de mortalidad infantil de nuestra nación, que alcanzaba en el momento del advenimiento del nuevo régimen 117 fallecimientos en el primer año de la vida, por cada 1.000 nacidos vivos, justifica plenamente que el Gobierno de la República adopte medidas encaminadas a mejorar esta afrentosa cifra, debida, en parte, al abandono sanitario en que se encontraba la higiene infantil durante la época de la Monarquía.

Las causas de esta mortalidad son en un cierto grado evitables, puesto que muchas de ellas responden a faltas de higiene durante el embarazo y crianza del niño y de la incultura y falta de orientación sanitaria, existiendo no pocas provincias que carecen de los más elementales servicios de higiene infantil, y otras en las cuales los esfuerzos particulares y oficiales, faltos de coordinación y orientación sanitaria, no surten la eficacia que de ellos habría de esperarse y que en ocasiones funcionan en deplorables condiciones.

Por las anteriores razones, Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.º Se crea en cada capital de provincia un servicio de higiene infantil, adscrito a los Institutos provinciales de Higiene, cuya actuación comprenderá los aspectos sanitarios e higiénicos de la infancia que se detallan a continuación,

no sólo en la capital, sino en los pueblos de cada una de las provincias, cuyo sostenimiento e instalación se harán con cargo al capítulo 1.º, artículo 37, conceptos 1.º y 3.º, Sección sexta, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Artículo 2.º Cada uno de estos Dispensarios provinciales de higiene infantil tendrá una misión triple, que consistirá: Primero. En una consulta de *higiene prenatal*, dando consejos a las madres para que la gestación llegue a feliz término, y para que el niño nazca en buenas condiciones de vitalidad, recomendando a las primeras, en momento oportuno, la necesidad de dirigirse a un Tocólogo o a una Comadrona, y facilitando a las pobres el material necesario para una buena asistencia del parto, que tienda particularmente a evitar la infección puerperal.

Segundo. Una consulta de *lactantes*, que hará propaganda en favor de la lactancia materna, vigilará el crecimiento normal del niño y vacunará a éste contra las enfermedades evitables, llevando a cabo además, el tratamiento profiláctico y, en caso, el curativo de las diarreas estivales, una de las más importantes causas de la mortalidad infantil; y

Tercero. Una consulta de *higiene escolar*, para diagnóstico y tratamiento de las anomalías del niño y profilaxis de las infecciones de esta edad.

Artículo 3.º Los tres servicios estarán desempeñados por un Médico puericultor especializado, y por una Enfermera visitadora, que se ocupará también de dar cuenta al primero de las condiciones sociales y sanitarias de las familias y sus viviendas, explicando a las asistentes a las anteriores consultas la manera de obtener el mayor provecho higiénico de las mismas y realizando una actuación de instructora de las familias para el buen cumplimiento de las prescripciones sanitarias y médicas del Puericultor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA
Señor Director general de Sanidad.
(Gaceta 31 marzo de 1933)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 911

Enrique Castellano y Ortiz, del Cuerpo de Secretarios de Administración Local, en Comisión especial de la Hacienda en este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento general de utilidades de 1932, se expone al público durante quince días, en estas oficinas—Casa Consistorial—de 8 a 12 a contar desde la publicación del presente, a los efectos de reclamación, las que serán presentadas ante mí, acompañadas de los comprobantes en que se funden y extendidas en el papel de la clase correspondiente.

Dado en Santanyà a ocho de abril de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Castellano.

RELACION de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el mes de marzo de 1933.

Núm. de matrícula	FECHA de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	MARCA del coche	NUMERO del motor	FORMA del coche	Categoría	Fuerza o potencia en H. P.	Servicio a que se le destina
5612	6 de marzo 1933	Felipe Villalonga Dezcallar	Palma, Concepción 11	Fiat	5.019	Sedán	2. ^a	17'9	Particular
5613	10	Carlos Ferrer Boncompte	Palma, A. Rosselló 122	Chevrolet	3.408.960	Carga	3. ^a	20'6	Particular
5614	10	Bartolomé Ferrer Castell	Felanitx, Roca de Baña 2	Ford	6.778	Carga	3. ^a	17'9	Particular
5615	10	Sebastián Feliu Blanes	Palma, San Roque 11	Fiat	6.978	Sedán	2. ^a	8'7	Particular
5616	10	Antonio Muntaner Sureda	Palma, Campana 5	Fiat	13.467	Sedán	2. ^a	8'7	Particular
5617	10	Guillermo Pons Palmer	Palma, Vivero 258	Citroën	F. 2.024	Sedán	2. ^a	10'9	Particular
5618	11	José Noguera Llull	Palma, Aragón 74	Ford	6.446	Sedán	2. ^a	8'3	Particular
5619	11	Esteban Galmes Estarás	Palma, Felipe Bauzá 27-3.º	Chevrolet	3.353.730	Carga	3. ^a	20'6	Particular
5620	13	Hotel Formentor	Pollensa, Hotel	Unic	964	Camión	3. ^a	15'6	Particular
5621	14	Miguel Santandreu Planas	San Lorenzo, R. Blanes 8	Fiat	14.940	Sedán	2. ^a	8'7	Particular
5622	14	Gabriel Martorell Daviu	Palma, Armengol 1	Fiat	3.224	Sedán	2. ^a	10'8	Particular
5623	14	Eduardo Mallo Marqués	S'Arracó, Médico	Renault	3.169	Sedán	2. ^a	13'7	Particular
5624	16	Alhambra S. A.	Palma, P. de la Libertad	Fiat	101.725	Omnibus	3. ^a	17'9	S. P.
5625	16	M. ^a de los Angeles Blanes Tolosa	Palma, Concepción 11	Fiat	16.745	Sedán	2. ^a	8'7	Particular
5626	17	Miguel Grimalt Ferragut	Felanitx, 4. ^a Vuelta 41	Citroën	C. 2.256	Sedán	2. ^a	10'9	Particular
5627	17	Mariano Rovira Sallarés	Sóller, San Jaime 2	Fiat	14.044	Sedán	2. ^a	8'7	Particular
5628	18	Alfonso de Zayas Bobadilla	Palma, Ribera 16	Fiat	16.332	Sedán	2. ^a	8'7	Particular
5629	18	Agustín Bennasar Medina	Palma, P. Conquista 1	Mathis	513.729	Sedán	2. ^a	10'8	Particular
5630	18	Jaime Casamajo Valls	Palma, Antonio Marqués 25	Ford	5.149.396	Sedán	2. ^a	17'9	Particular
5631	18	Martin Martorell Suau	Pollensa, Huerta 1	Citroën	D. 2.877	Sedán	2. ^a	10'9	Particular
5632	23	Andrés Juan Mas	Palma, Pou 5 (Santa Catalina)	Patria	342	Moto	1. ^a	3'7	Particular
5633	23	Mateo Caimari Rotger	Caimari, Heredero 22	Barre	7.268-S-2-E	Moto	1. ^a	2'4	Particular
5634	23	Elisabeth L. Rucker	Palma, Nave 5 (S. Llull)	Renault	1.124	Sedán	2. ^a	8'5	Particular
5635	28	Bartolomé Planas Rosselló	Palma, Boteria 13	Citroën	L. 15.725	Sedán	2. ^a	10'9	Particular
5636	29	Damián Perelló Monjo	Santa Margarita, Mayor 16	Fiat	16.695	Sedán	2. ^a	8'7	Particular
5637	29	Arnaldo Nigorra Reinés	Santañy, Obispo 39	Fiat	16.593	Sedán	2. ^a	8'7	Particular
5638	29	Jaime Bestard Ramón	Palma, Pelaires 19-2.º	Villys-Knigh	20.145	Sedán	2. ^a	19'6	Particular
5639	29	Andrés Bonet Escalas	Santañy, Palma 34	Fiat	16.596	Sedán	2. ^a	8'7	Particular
5640	29	José Costa Ferrer	Palma, Conquistador 30	Ford	6.172	Sedán	2. ^a	8'3	Particular
5641	29	Juan Tortella Paris	Palma, Colón 31	Minerva	69.593	Sedán	2. ^a	15'5	Particular
5642	29	Antonio Salvá Torres	Palma, Bernardo Amer 18	Ford	4.774.035	Carga	3. ^a	17'9	Particular
5643	30	Antonio Pou Reus	Palma, Furió 27	Peugeot	311.400	Sedán	2. ^a	9'4	Particular

Palma 5 de abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

RELACION de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico anotados en la Jefatura de esta provincia, en el mes de marzo de 1933.

Número del vehículo	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO DEL COMPRADOR	FECHA DE LA VENTA
1.840	Catalina Gelabert	José Seguí Bernat	Palma	1 de marzo de 1933
486	Leonardo Muntaner Nadal	Rafael Bisquerra Ramis	Artá	2
678	Antonio Ponsell Morey	José Ramis Galmés	Palma	4
347	Luis Miró Valls	Bernardo Torres Serra	Palma	4
4.566	Pedro J. Carbonell Carbonell	Guillermo Bergas Capó	Maria	4
3.972	Juan March Ordinas	S. E. I. D. A.	Madrid	7
1.692	Pedro Ferrer Balaguer	Juan Forteza Picó	Son Servera	9
3.701	Pablo Antonio Vidal Oliver	Juan Casas Llompert	Palma	9
3.732	Antonio Pocoví Vidal	Miguel Oliver Mir	Palma	9
4.577	Pedro Medina Montagut	Jaime Dols Colom	Palma	9
3.219	Mateo March Ribas	Gaspar Pocoví Vidal	Palma	9
3.425	Miguel Ripoll Estarás	Sebastián Miralles Florit	Palma	9
5.473	Pedro Galmés Creus	Ignacio Pomar Cortés	Palma	10
1.091	Pablo Gelabert Calafell	Pablo Sampol Gelabert	Palma	10
763	Juan Pons Carreras	Manuel Sobeiras Mereda	Mahón	10
3.548	Jaime Bosch Vanrell	Jaime Solivellas Llampayes	Artá	13
1.077	Magin Valls Forteza	José Coll Pizá	Sóller	13
4.477	Antonio Sagrera Gomila	Bartolomé Ripoll Frontera	Llubi	13
2.613	Gregorio Cañellas Carrrió	Ramón Castañer Alemany	Andraitx	14
4.844	Juan Blasco Florit	Miguel Ripoll Estarás	Valldemosa	14
4.689	Juan Juanico Hernandez	José Serra Camps	Mercadal	15
1.764	Miguel Más Simó	Avelino Torras Ventosa	Palma	15
3.019	Juan Llanerás Amorós	Rafael Carrió Muntaner	Artá	16
1.077	José Coll Pizá	Bartolomé Santandreu Bibiloni	Palma	16
4.340	M. ^a Luisa Truyols Villalonga	Miguel Tomás Riutort	Sóller	16
4.208	Ramón Ripoll Deyá	Juan Puigserver Huguet	Palma	16
3.400	Ramón Urgellés Grifoll	Magdalena Bonet Borrás	Reus	16
1.022	José Torres Riera	Blas Perelló Bonet	San Antonio	17
844	Rafael Fuster Pomar	Rafael Salas Vilanova	Pollensa	17
4.115	Francisco Bestard Thomás	Mateo Picornell Salom	Palma	20
3.866	Antonio Vanrell Alberti	Josefa Torrens Payeras	Pollensa	20
1.390	Baltasar Lozano Oliver	Leonardo Reus Vila	Palma	20
5.223	Antonio Bibiloni Coll	José Miró Picó	Muro	20
2.879	Guillermo España Dezcallar	Juana Nadal Pons	Binisalem	20
3.912	Francisco Grimalt Dalmau	Juan Valens Mesquida	Manacor	23
3.037	Sebastián Crespí Puigserver	José Seguí Bernat	Palma	25
2.858	Rafael Más Togores	Juan Bibiloni Amengual	Palma	25
3.271	Rafael Jaume Pons	Guillermo Llobera Ramón	Palma	25
1.613	Miguel Ripoll Magraner	Emilio Palmer Juan	Palma	25
2.971	Francisco Tuduri Coll	Pedro Gornés Coll	San Luis	25
1.209	Juan Antonio Nadal Parada	Sebastián Torres Salamanca	Palma	28
2.973	Juan Juanico Hernandez	Santiago Llabrés Gómez	Mahón	28
1.220	Guillermo Ochogavia Coll	Andrés Pericás Cánaves	Pollensa	31

Palma 5 de abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 923
ADMINISTRACION
DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Circular

Declaraciones juradas por volum de ventas correspondientes al año 1932

Siendo muchos los industriales y co-

merciantes, tanto de esta Capital como de los pueblos de esta provincia que han dejado de cumplir la obligación de presentar la declaración jurada por el volumen de ventas realizadas durante el año 1932, esta Administración recuerda por la presente circular la obligación de presentar las referidas declaraciones a cuyo fin dicta las siguientes disposiciones:

1.^a Se concede un plazo improrrogable de 15 días para que todos los indus-

triales obligados, según las leyes vigentes, a presentar la declaración jurada de ventas lo hagan en dicho periodo de tiempo sin incurrir en responsabilidad.

2.^a Transcurrido dicho plazo se pondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición del máximo de penalidad autorizada por la Ley.

3.^a Los señores Alcaldes de los pueblos remitirán con la mayor urgencia las declaraciones presentadas o que se pre-

senten, acompañadas de la correspondiente factura.

Esta Administración espera que los contribuyentes no harán necesaria la adopción de medidas rigurosas, que deberán atenderse el presente requerimiento serán exigidas.

Palma 5 de abril de 1933.—El Administrador de Rentas, Raimundo Montis. V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Herminio Arca.

